

# Reglamento Ubicación en el Escalafón del Personal Docente y de Investigación

(10.01.2011) - Contribuido por Administrator

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES En ejercicio de la atribución señalada en el Ordinal 21, del Artículo 26 de la Ley de Universidades, dicta el siguiente: REGLAMENTO PARA LA UBICACIÓN EN EL ESCALAFÓN DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto regular todo lo relacionado con el derecho a la ubicación en el escalafón del personal docente y de investigación activo de la Universidad de Los Andes, quienes habiendo sido previamente contratados, ingresaron por concurso de oposición en el escalafón universitario como personal docente y de investigación ordinario.

ARTÍCULO 2. El derecho a la ubicación a que se refiere el presente reglamento sólo podrá ser ejercido por una vez, a partir del momento en que el docente o investigador contratado haya pasado de esta condición a la de ordinario en el escalafón universitario. Este derecho debe ser ejercido en un lapso no mayor a un (01) año, contado a partir de la fecha de ingreso como personal ordinario de escalafón.

ARTÍCULO 3. El derecho a la ubicación en el escalafón, queda sujeto al baremo previsto en este reglamento y al cumplimiento de lo establecido en el artículo 2, de las "Normas sobre el Escalafón del Personal Docente y de Investigación de las universidades nacionales".

## CAPÍTULO II

### DE LA UBICACIÓN

ARTÍCULO 4. La ubicación de los sujetos de este reglamento dependerá de sus méritos docentes, científicos y profesionales, individualmente evaluados, de conformidad con el baremo a que se refiere el Artículo 7 del presente reglamento. A los efectos de la ubicación serán considerados los méritos obtenidos durante el lapso de servicio prestado en condición de contratado u ordinario, que no hayan sido utilizados como credencial para el ingreso o para ascensos previos dentro de la universidad.

ARTÍCULO 5.- El interesado deberá solicitar su ubicación por escrito ante el Consejo de Facultad o de Núcleo, consignando los recaudos y documentos que justifiquen su solicitud. Para la revisión de los recaudos y documentos, se deberá aplicar lo pautado en el Título VI, Capítulos 4, 5 y 6 del EPDI.

ARTÍCULO 6.- La ubicación tendrá efecto a partir de la fecha del nombramiento del jurado por parte del consejo de la facultad o núcleo. Para su posterior ascenso deberá cumplir con los requisitos exigidos para ello en el Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes.

Parágrafo Primero: La ubicación aprobada no producirá efectos retroactivos de ninguna naturaleza.

Parágrafo Segundo: El tiempo de servicio prestado en condición de contratado, sólo podrá ser considerado como mérito para la ubicación en el escalafón y no podrá ser tomado en cuenta para establecer antigüedad alguna en el ascenso del profesor.

## CAPÍTULO III DE LA VALORACIÓN DE LAS CREDENCIALES

ARTÍCULO 7.- A los fines de la aplicación del presente Reglamento, el Consejo de Facultad o de Núcleo, evaluará las credenciales contenidas en los recaudos y documentos consignados por el solicitante. La valoración se hará tomando en consideración el baremo señalado en el presente capítulo.

Parágrafo Primero: A los efectos del presente Reglamento, se define lo siguiente:

a. Se considera Tiempo Efectivo, el período en meses, durante el cual el aspirante ha ejercido actividades académicas, ya sean docentes y/o de investigación. Este tiempo debe ser considerado en la valoración de las credenciales del aspirante que solicita se reconsidere su ubicación en el escalafón del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes. El tiempo efectivo se dividirá en periodos consecutivos, los cuales se definirán tomando en consideración lo siguiente:

1. El número de meses que corresponde al tiempo efectivo mínimo requerido en un período, según lo establecido en el Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes, vigente y en completa correspondencia con los tiempos requeridos para ascender de un escalafón a otro. De esta forma, el primer período se "relaciona" con el tiempo mínimo requerido para ascender de Instructor a Asistente, el segundo, con el tiempo mínimo requerido para ascender a Agregado, el tercero, con el tiempo mínimo requerido para ascender a Asociado y el cuarto, con el tiempo mínimo requerido para ascender a Titular.

2. Igualmente se debe considerar para la definición de un período, el número de meses transcurridos entre el inicio del período y el logro de la credencial académica a ser considerada como mérito para ascender.

3. De las dos cantidades a las que se hace referencia en los numerales uno (1) y dos (2) del presente parágrafo, se tomará la cantidad que exprese el mayor número de meses.

b. Debe entenderse por Actividad Docente y/o de Investigación, aquella que, como profesor responsable ha desarrollado el aspirante en un período de tiempo efectivo.

c. Las credenciales de mérito a ser valoradas dentro de un período, deben ser única y exclusivamente aquellas que se han logrado durante los meses correspondientes a dicho período. Éstas credenciales no podrán ser tomadas en cuenta en períodos sucesivos.

Parágrafo Segundo: La valoración de las credenciales por parte del jurado se realizará de manera consecutiva, iniciándose en el período relacionado con el escalafón en que el aspirante fue contratado. Dicho período comienza en la fecha de contratación del aspirante. Así por ejemplo, si el aspirante ingresó como profesor Instructor en la condición de Profesor Contratado, la valoración de sus credenciales se inicia en el primer período. El segundo período y los subsiguientes, tendrán inicio al día siguiente de la culminación del período anterior. Si la valoración de las credenciales se inicia en un período diferente al primero, se debe obviar todo requerimiento referido a los períodos anteriores al período donde se inicia la valoración. Así por ejemplo, si el aspirante ingresó como Profesor Asistente en la condición de Profesor Contratado, la valoración se inicia en el segundo

período. Debiéndose obviar los requerimientos del primer período. Parágrafo Tercero: A los efectos del presente Reglamento, se define el baremo a considerarse en la valoración de credenciales dentro de los períodos consecutivos, de la manera siguiente: Primer Período: Permite ubicar al aspirante en el escalafón de Asistente.

A. Sobre el tiempo efectivo en el primer período.

1. Un (01) punto por cada doce (12) meses de tiempo efectivo, con el carácter de dedicación exclusiva o tiempo completo. Hasta un máximo de dos (02) puntos.
2. Dos tercios (0,666) de un (01) punto por cada doce (12) meses de tiempo efectivo, con el carácter de medio tiempo. Hasta un máximo de dos (02) puntos.
3. Para el cálculo del tiempo comprendido entre doce (12) y dos (02) horas, ambas inclusive, se hará un prorrateo, aplicando la siguiente tabla:

Horas x semana (y) Factor (x)

12  
0,60011  
0,57310  
0,5479  
0,5208  
0,4937  
0,4676  
0,4405  
0,4134  
0,3873  
0,3602  
0,333

4. El total de puntos a asignar en la valoración del tiempo efectivo en el primer período, debe ser máximo dos (02) puntos exactos y sin aproximaciones. Si la suma total de puntos es mayor a dos (02), se asignarán dos (02) puntos.

B. Sobre la actividad de investigación y/o extensión en el primer período.

1. Dos (02) puntos por cada trabajo original publicado en revistas arbitradas y especializadas de reconocido prestigio nacional y/o internacional, hasta un máximo de dos (02) puntos.

2. Dos (02) puntos por cada libro publicado, que sea especializado y que haya sido arbitrado, hasta un máximo de dos (02) puntos.
3. Dos (02) puntos por publicaciones (nacional y/o internacional) en arte y diseño; partituras y grabaciones originales, dossier, reseña crítica en artes y diseño, guiones de teatro, cine y TV, danza; publicados o aceptados para su publicación en diferentes formatos y medios (CD, DVD, software), hasta un máximo de dos (02) puntos.
4. Dos (02) puntos por producción y/o presentación (nacional y/o internacional) en las Artes y el Diseño: Música, Danza, Teatro, Medios Audiovisuales, Artes Visuales, Diseño Gráfico, Medios Mixtos y Diseño Industrial, hasta un máximo de dos (02) puntos.
5. Dos (02) puntos por haber obtenido el título de especialista, o de maestría, o de doctor, hasta un máximo de dos (02) puntos.
6. El total de puntos a asignar en la valoración de las actividades de investigación en el primer período, debe sumar máximo dos (02) puntos exactos sin aproximaciones.

C. Sobre el total en el primer período.

1. Para ubicar al aspirante en la categoría de Asistente, la suma de los puntos logrados en las dos secciones anteriores, correspondientes al primer período, debe sumar cuatro (04) puntos exactos y sin aproximaciones.
2. Si los puntos que resultan de la valoración de las credenciales de investigación y/o extensión en este período son menores a dos (02) puntos, o si el resultado de la suma es menor que cuatro (04) puntos, el aspirante no cumple con los requerimientos para su reubicación.

Segundo Período: Permite ubicar al aspirante en el escalafón de Agregado.

A. Sobre el tiempo efectivo en el segundo período.

1. Un (01) punto por cada doce (12) meses de tiempo efectivo, con el carácter de dedicación exclusiva o tiempo completo. Hasta un máximo de cuatro (04) puntos.
2. Dos tercios (0,666) de un punto por cada doce (12) meses de tiempo efectivo, con el carácter de medio tiempo. Hasta un máximo de cuatro (04) puntos.
3. Para el cálculo del tiempo comprendido entre doce (12) y dos (02) horas, ambas inclusive, se hará un prorrateo, aplicando la siguiente tabla:

Horas x semana (y) Factor (x)

12  
0,60011

0,57310  
0,5479  
0,5208  
0,4937  
0,4676  
0,4405  
0,4134  
0,3873  
0,3602  
0,333

4. El total de puntos correspondientes a la valoración del tiempo efectivo en el segundo período, debe sumar un máximo de cuatro (04) puntos exactos sin aproximaciones. Si la suma total de puntos es mayor a cuatro (04), el máximo de puntos a asignar será hasta un máximo de cuatro (04) puntos.

B. Sobre la actividad de investigación y/o extensión en el segundo período.1. Cuatro (04) puntos por cada trabajo original publicado en revistas arbitradas y especializadas de reconocido prestigio nacional y/o internacional, hasta un máximo de cuatro (04) puntos.

2. Cuatro (04) puntos por cada libro publicado que sea especializado y que haya sido arbitrado, hasta un máximo de cuatro (04) puntos.

3. Cuatro (04) puntos por publicaciones (nacional y/o internacional) en arte y diseño; partituras y grabaciones originales, dossier, reseña crítica en artes y diseño, guiones, de teatro, cine y TV, danza; publicados o aceptados para su publicación en diferentes formatos y medios (CD, DVD, software), hasta un máximo de cuatro (04) puntos.

4. Cuatro (04) puntos por producción y/o presentación (nacional y/o internacional) en las Artes y el Diseño: Música, Danza, Teatro, Medios Audiovisuales, Artes Visuales, Diseño Gráfico, Medios Mixtos y Diseño Industrial, hasta un máximo de cuatro (04) puntos.

5. Cuatro (04) puntos por haber obtenido el título de especialista, o de maestría, o de doctor, hasta un máximo de cuatro (04) puntos.

6. El total de puntos correspondientes a la valoración de las actividades de investigación y/o extensión en el segundo período, debe sumar máximo cuatro (04) puntos exactos sin aproximaciones.

C. Sobre el total en el segundo período.1. Para ubicar al aspirante en la categoría de Agregado, la suma de los puntos logrados debe cumplir con uno de los siguientes requerimientos:

a. Si el análisis se inicia en el primer período, entonces, los puntos alcanzados en el primer período, más los puntos logrados en el segundo período, debe sumar doce (12) puntos exactos y sin aproximaciones.

b. Si el análisis se inicia en el segundo período, los puntos logrados en las dos secciones anteriores, correspondientes al segundo período, debe sumar ocho (08) puntos.

2. Si la suma de los puntos logrados no cumple con ninguno de los requerimientos señalados en el numeral uno (01) de esta sección, el aspirante debe ubicarse en la categoría de Asistente.

Tercer Período: Permite ubicar al aspirante en el escalafón de Asociado A. Sobre el tiempo efectivo en el tercer período1. Un (01) punto por cada doce (12) meses de tiempo efectivo, con el carácter de dedicación exclusiva o tiempo completo. Hasta un máximo de cuatro (04) puntos.

2. Dos tercios (0,666) de un punto por cada doce (12) meses de tiempo efectivo, con el carácter de medio tiempo. Hasta un máximo de cuatro (04) puntos.

3. Para el cálculo del tiempo comprendido entre doce (12) y dos (02) horas, ambas inclusive, se hará un prorrateo, aplicando la siguiente tabla:

Horas x semana (y)Factor (x)

12  
0,60011  
0,57310  
0,5479  
0,5208  
0,4937  
0,4676  
0,4405  
0,4134  
0,3873  
0,3602  
0,333

4. El total de puntos correspondientes a la valoración del tiempo efectivo en el tercer período, debe sumar máximo cuatro (04) puntos exactos sin aproximaciones. Si la suma total de puntos es mayor a cuatro (04), el máximo de puntos a asignar será igualmente hasta un máximo de cuatro (04) puntos.

B. Sobre la actividad de investigación y/o extensión en el tercer período.

1. Cuatro (04) por cada trabajo original publicado en revistas arbitradas y especializadas de reconocido prestigio nacional y/o internacional, hasta un máximo de cuatro (04) puntos.

2. Cuatro (04) puntos por cada libro publicado que sea especializado y que haya sido arbitrado, hasta un máximo de cuatro (04) puntos.
3. Cuatro (04) puntos por publicaciones (nacional y/o internacional) en arte y diseño; partituras y grabaciones originales, dossier, reseña crítica en artes y diseño, guiones de teatro, cine y TV, danza; publicados o aceptados para su publicación en diferentes formatos y medios (CD, DVD, software), hasta un máximo de cuatro (04) puntos.
4. Cuatro (04) puntos por producción y/o presentación (nacional y/o internacional) en las Artes y el Diseño: Música, Danza, Teatro, Medios Audiovisuales, Artes Visuales, Diseño Gráfico, Medios Mixtos y Diseño Industrial, hasta un máximo de cuatro (04) puntos.
5. Cuatro (04) puntos por haber obtenido el título de maestría o doctor, o grados equivalentes, hasta un máximo de cuatro (04) puntos.
6. El total de puntos correspondientes a la valoración de las actividades de investigación en el tercer período, debe sumar máximo cuatro (04) puntos exactos sin aproximaciones.

C. Sobre el total en el tercer período.1. Para considerar la reubicación en el escalafón de Asociado, el aspirante debe poseer el título de doctor, o en su defecto de maestría, o grados equivalentes. El aspirante que no cumpla con este requisito, podrá suplir el mismo con 10 establecido en esta materia, por el Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes vigente para la fecha.

2. Para ubicar al aspirante en el escalafón de Asociado, la suma de los puntos logrados debe cumplir con uno de los siguientes requerimientos:

- a. Si el análisis se inicia en el primer período, los puntos logrados en éste, más los puntos logrados en el segundo período, más los puntos logrados en el tercer período, debe dar como resultado un total de veinte (20) puntos exactos y sin aproximaciones.
- b. Si el análisis se inicia en el segundo período, entonces, los puntos logrados en el segundo período, más los puntos logrados en el tercer período, deben sumar dieciséis (16) puntos exactos y sin aproximaciones.
- c. Si el análisis se inicia en el tercer período, los puntos logrados en las dos secciones anteriores, correspondientes al tercer período, deben totalizar ocho (08) puntos.

3. Si la suma de los puntos logrados no cumple con ninguno de los requerimientos señalados en el numeral dos (2) de esta sección, se deberá ubicar al aspirante en la categoría de Agregado.

Cuarto Período: Permite ubicar al aspirante en el escalafón de Titular. A. Sobre el tiempo efectivo en el cuarto período.1. Un (01) punto por cada doce (12) meses de tiempo efectivo, con el carácter de dedicación exclusiva o tiempo completo. Hasta un máximo de cinco (05) puntos.

2. Dos tercios (0,666) de un punto por cada doce (12) meses de tiempo efectivo, con el carácter de medio tiempo. Hasta un máximo de cinco (05) puntos.

3. Para el cálculo del tiempo comprendido entre doce (12) y dos (02) horas, ambas inclusive, se hará un prorrateo, aplicando la siguiente tabla:

Horas x semana (y)Factor (x)

12  
0,60011  
0,57310  
0,5479  
0,5208  
0,4937  
0,4676  
0,4405  
0,4134  
0,3873  
0,3602  
0,333

4. El total de puntos correspondientes a la valoración del tiempo efectivo en el tercer período, debe sumar máximo cinco (05) puntos exactos sin aproximaciones. Si la suma total de puntos en mayos a cinco (05), el máximo de puntos a asignar será igualmente de cinco (05) puntos.

B. Sobre la actividad de investigación y/o extensión en el cuarto período.1. Cinco ( 05 ) puntos por cada trabajo original publicado en revistas arbitradas y especializadas de reconocido prestigio nacional y/o internacional, hasta un máximo de cinco (05) puntos.

2. Cinco (05) puntos por cada libro publicado que sea especializado y que haya sido arbitrado, hasta un máximo de cinco (05) puntos.

3. Cinco (05) puntos por publicaciones (nacional y/o internacional) en arte y diseño; partituras y grabaciones originales, dossier, reseña crítica en artes y diseño, guiones de teatro, cine y TV, danza; publicados o aceptados para su publicación en diferentes formatos y medios (CD, DVD, software), hasta un máximo de cinco (05) puntos.

4. Cinco (05) puntos por producción y/o presentación (nacional y/o internacional) en las Artes y el Diseño; Música, Danza, teatro, Medios Audiovisuales, Artes Visuales, Diseño Gráfico, Medios Mixtos y Diseño Industrial, hasta un máximo de cinco (05) puntos. Hasta un máximo de cinco (05) puntos.

5. Cinco (05) puntos por haber obtenido el título de maestría o de doctor, o grados equivalentes, hasta un máximo de cinco (05) puntos.
6. El total de puntos correspondientes a la valoración de las actividades de investigación en el tercer período, debe sumar máximo cinco (05) puntos exactos sin aproximaciones.

C. Sobre el total en el cuarto período.1. Para considerar la ubicación en el escalafón de Titular, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. La suma de los puntos logrados en el cuarto período debe resultar en diez (10) puntos.
  - b. El aspirante debe poseer el título de doctor, o en su defecto de maestría, o grados equivalentes. El aspirante que no cumpla con este requisito, podrá suplir el mismo con lo establecido en esta materia, por el Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes vigente para la fecha.
2. Para ubicar al aspirante en el escalafón de Titular, la suma de los puntos logrados debe cumplir con uno de los siguientes requerimientos:
- a. Si el análisis se inicia en el primer período, entonces, los puntos logrados en éste, más los puntos logrados en el segundo período, más los puntos logrados en el tercer período, más los puntos logrados en el cuarto período, debe resultar en una cantidad igual a treinta (30) puntos.
  - b. Si el análisis se inició en el segundo período, entonces los puntos logrados en este período, más los puntos logrados en el tercer período, más los puntos logrados en el cuarto período, deben totalizar una cantidad igual a veinte y seis (26) puntos.
  - c. Si el análisis se inició en el tercer período, entonces los puntos logrados en este período, más los puntos logrados en el cuarto período, deben totalizar una cantidad igual a diez y ocho (18) puntos.
  - d. Si el análisis se inició en el cuarto período, la suma de los puntos logrados en el cuarto período debe resultar en diez (10) puntos.
3. Si la suma de los puntos logrados no cumple con ninguno de los requerimientos señalados en el numeral dos (2) de esta sección, se deberá ubicar al aspirante en la categoría de Asociado.

Parágrafo Único: Forma parte del presente Reglamento, el instrumento a seguir para la orientación del cálculo de los cómputos de los créditos o méritos de los profesores, que se anexa.

## CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8. Lo no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo Universitario. Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil diez.

Mario Bonucci Rossini  
Rector

José María Andrés Álvarez  
Secretario